

OF. ORD: 33803

Santiago, 13 de marzo de 2024

Antecedentes: Su presentación ingresada con
fecha 02.02.2024.

Materia: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Señor
[REDACTED]

En relación a su presentación del Antecedente, mediante la cual manifiesta su interés de "estar registrado en la nueva ley FINTEC CHILE" mediante la inscripción de la entidad CROGALL SpA, cuyo objeto principal es: "los Servicios de educación, técnica y vocacional, enseñanza, academia y diplomados, curso de comercio y economía, actividades docentes en general.", cumple esta Comisión con informarle lo siguiente:

Con fecha 3 de febrero de 2023, entró en vigencia la Ley N°21.521 que "Promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, Ley Fintec" (en adelante, Ley Fintec o Ley N°21.521).

La Ley Fintec, conforme lo dispuesto en su artículo 1, tiene por objeto establecer un marco general para incentivar la prestación de servicios financieros a través de medios tecnológicos que realicen los proveedores regidos por ella. Dichos servicios, conforme lo establecido en su Título II, son los siguientes: a) Plataformas de financiamiento colectivo; b) Sistemas alternativos de transacción; c) Asesoría crediticia y de inversión; d) Custodia de instrumentos financieros; y, e) Enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros.

Luego, el inciso primero del artículo 5 de la Ley Fintec establece que sólo podrán dedicarse en forma profesional a la prestación de servicios de plataforma de financiamiento colectivo, sistema alternativo de transacción, intermediación de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes, asesoría crediticia, asesoría de inversión y custodia de instrumentos financieros, quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros administrado por esta Comisión. Ahora bien, las personas jurídicas inscritas en dicho Registro podrán prestar uno o más de los servicios indicados anteriormente, sujeto al cumplimiento de los requisitos y exigencias contemplados en la ley para cada servicio prestado, y podrán asimismo realizar aquellas actividades adicionales que autorice la Comisión mediante norma de carácter general. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo de dicho artículo.,

Por su parte, el artículo 6 de la Ley Fintec, referido a los requisitos de inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, indica en su inciso tercero que solo podrán prestar los servicios regulados por dicha ley, las personas jurídicas cuyo giro

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
[REDACTED]

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

exclusivo sea la prestación de uno o más de tales servicios.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en consideración que, previo a iniciar la prestación de los servicios regulados, se deberá contar con la autorización respectiva de la Comisión. Para ese efecto, el solicitante deberá acreditar, en la forma, medios y condiciones que la Comisión establezca mediante norma de carácter general, que cumplen con las exigencias allí establecidas.

En atención a lo señalado, conforme a lo dispuesto en la Ley Fintec, esta Comisión dictó la Norma de Carácter General (NCG) N°502 de 2024 que regula el registro, autorización y obligaciones de los Prestadores de Servicios Financieros de la Ley Fintec.

Por lo tanto, en caso de que el consultante desee desarrollar alguna/s de las actividades singularizadas y reguladas en la Ley Fintec, deberá solicitar formalmente su inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros que lleva este Servicio y deberá estarse a lo indicado en la Ley N°21.521 y la NCG N°502 de 2024, sin perjuicio de dar estricta observancia a la la restante legislación nacional que fuere aplicable.

Puede consultar la normativa mencionada en el presente oficio, además de información relevante sobre la nueva ley Fintec, directamente en la sección dedicada a este efecto en la página web de este Servicio: www.cmfchile.cl.

[REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

[REDACTED]